



Madrid, 24 de octubre de 2016

Estimados clientes:

Aunque la falta de Gobierno nos ha proporcionado un paréntesis legislativo evidente, no por ello nos hemos librado de que entren en vigor disposiciones publicadas con anterioridad a la finalización de la legislatura precedente.

Así ha sucedido con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado día 2 de Octubre de 2016.

Entre los cambios introducidos por esta Ley debemos destacar la imposición a un mayor número de contribuyentes de relacionarse con la Administración por medios telemáticos. Esta obligación no alcanza, de momento, a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, que podrán seguir presentándose por cualquiera de los medios habilitados anteriormente.

Muchas son las voces, entre ellas la nuestra, que se manifiestan contrarias a la imposición unilateral de este tipo de medidas. Incluso acreditados juristas se plantean la posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva que asiste al ciudadano. Y, aunque no somos ajenos a la masiva implantación de las tecnologías de la comunicación y la información en cualquier sociedad desarrollada, en nuestra opinión, la comunicación por vía telemática con la Administración debería ser siempre voluntaria e incentivada, hasta que la utilización generalizada de esta vía permitiera imponer su utilización a los escasos recalcitrantes que subsistieran.

En cualquier caso, la norma está publicada y ha entrado en vigor, por lo que interesa conocer quiénes son los nuevos obligados tributarios que, además, se han convertido en "obligados telemáticos". Entre ellos debemos destacar:

- 1) Las entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes y de propietarios, sociedades civiles, herencias yacentes, UTEs, AIEs, etc.)
- 2) Profesionales que, requiriendo colegiación obligatoria, se encuentren ejerciendo su profesión por cuenta propia. Es decir, médicos, arquitectos, aparejadores, abogados, ingenieros, corredores de seguros, etc. cuando se relacionen con las Administraciones Públicas por motivos causados por el ejercicio de su profesión. Se incluye en este grupo a los notarios y registradores.



Además, la Ley remite al desarrollo reglamentario (todavía inexistente) para la determinación de las actividades cuyos titulares, personas físicas, deberán utilizar obligatoriamente medios telemáticos para comunicarse con las Administraciones Públicas. En este sentido, la directriz establecida por la Ley se refiere a aquellas personas que "por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios". Desconocemos hasta dónde será capaz de llegar el reglamento, pero mucho nos tememos que, dada la amplitud del criterio, la mayoría de las actividades económicas desarrolladas por personas físicas quedarán incluidas en él.

Por ello, y en base a todo lo expuesto, les comunicamos que, si se encuentran en alguno de los casos indicados en el punto 2, o son los representantes de una entidad sin personalidad jurídica, se ocupen de manera inmediata de obtener su firma digital, si es que no disponen ya de ella. Una vez obtenida, deberán hacérselo saber para concretar la forma de actuación futura.

Si, por el contrario, no se encuentran entre los obligados en esta primera fase, pero desarrollan una actividad económica por cuenta propia, les recomendamos que la obtengan igualmente. De esta manera, su utilización voluntaria, paulatina y progresiva les permitirá anticiparse a la previsible obligación futura.

En el anexo a esta circular les detallamos el procedimiento a seguir para la obtención de la firma digital.

Es importante recalcar que esta obligación implicará la sustitución de las notificaciones y requerimientos en papel por otras de tipo telemático, por lo que los contribuyentes afectados irán siendo paulatinamente incorporados al sistema de notificaciones electrónicas mediante el cual se les asignará una Dirección Electrónica Habilitada Única a la que podrá accederse mediante la Firma Digital registrada previamente.

La ley contempla también la posibilidad de comunicar a la Administración un número de teléfono o una dirección email, para que ésta pueda remitir avisos de cortesía anunciando la existencia de una nueva notificación en el buzón de su Dirección Electrónica Habilitada Única. Estos avisos no constituyen la notificación en sí misma y, por lo tanto, el inicio del cómputo de los plazos de respuesta, pero tampoco invalidan el procedimiento de notificación en el caso de que no se reciban a tiempo.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para aclarar cuantas dudas puedan surgirles, y aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

Fdo.: Fernando Arbex Valenzuela



## -ANEXO-

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

1.- Acceda al Departamento Ceres de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre:

<http://www.cert.fnmt.es/>

2.- Seleccione la opción de Certificados.

3.- Seleccione el apartado de “**Persona Física**” o el “**Representante de entidad sin personalidad jurídica**” según proceda.

3.1.- Verifique que su navegador cumple los requisitos necesarios para obtener la firma electrónica (en la Web tiene disponibles programas e instrucciones que le permitirán configurar su navegador adecuadamente).

3.2.- Solicitud de Certificado: Cumplimente los datos identificativos de la entidad y su correo electrónico. En el correo electrónico recibirá un mail con el código de solicitud que necesitará en los siguientes pasos. **IMPORTANTE:** Durante el proceso de obtención del certificado no puede formatear el ordenador, cambiar el sistema operativo ni navegador.

3.3.- Acreditación ante las Administraciones y Delegaciones de Hacienda (requiere cita previa):

3.3.1.- Persona física: Es necesario acudir con el DNI, pasaporte o carnet de conducir. También puede acreditarse en las oficinas de la Seguridad Social.

3.3.2.- Entidad sin personalidad jurídica: La persona que vaya a actuar como representante de la entidad deberá aportar, junto al código de solicitud del certificado, aquellos documentos que justifiquen la vigencia de la entidad e identifiquen a su representante.

3.4.- Descarga del certificado. Transcurridas 24 horas desde la acreditación podrá descargarse, desde el mismo ordenador donde efectuó la solicitud, el certificado digital.

4.- Haga, al menos, una copia del certificado (exportando la clave privada) y guárdela en un sistema de almacenamiento distinto al ordenador (Pendrive, CD, etc.).